



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

Cuernavaca, Morelos; veintidós de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS; para resolver los autos del Toca Penal 59/2023-2-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la víctima [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], contra el auto de no vinculación a proceso dictado en audiencia de **tres de enero de dos mil veintitrés**, por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Xochitepec, Morelos, Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, en la causa penal JC/1427/2022, instruida contra [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto y sancionado por el artículo 188, fracción IV del Código Penal en vigor, en agravio de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y;

RESULTANDOS.

1. Resolución combatida. El tres de enero de dos mil veintitrés, la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, determinó dictar Auto de no Vinculación a Proceso a favor

de

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4], por el ilícito de
FRAUDE GENÉRICO, previsto por el artículo 188, fracción
IV del Código Penal en vigor, en agravio de
[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [
14].

2. Apelación. Inconforme con el contenido de dicha
resolución, mediante escrito presentado el once de enero
de dos mil veintitrés, la víctima
[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [
14], interpuso recurso de **APELACIÓN**, en el entendido de
que no solicitó audiencia para emitir sus alegatos
aclaratorios.

3. Tramite. Ante ello, la imputada
[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4], mediante escrito
registrado con número 577, señaló domicilio para oír y
recibir notificaciones en esta Segunda Instancia; así
también, dio contestación a los agravios formulados por
el recurrente, solicitando que se calificaran de
infundados y, por ende, se confirmara la resolución
impugnada.

4. Admisión. Previas las notificaciones
correspondientes, se remitieron los registros
correspondientes a la Secretaría General de Acuerdos de



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

este Tribunal Superior de Justicia del Estado; mismo que por turno tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito, bajo el número de Toca Penal 59/2023-2-OP, siendo ponente en el presente asunto la Magistrada **María del Carmen Aquino Celis**.

5. Audiencia. De una revisión integral a las constancias que obran en el presente Toca, se advierte que tanto la víctima apelante como las demás partes, no solicitaron audiencia para emitir sus alegatos aclaratorios de manera oral; no obstante a ello, atendiendo a la disposición contenida en el ordinal **478** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la jurisprudencia por reiteración con número de registro **2024927¹**, se fijaron las **once horas del veintidós de junio de dos mil veintitrés**, para llevar a cabo la audiencia en la que se dará explicación y se emitirá la resolución que recayó al recurso de apelación. La cual se llevó a cabo con la presencia de la Fiscal **LILIANA VÁZQUEZ AYALA**, quien se identificó con la cédula profesional número **6859646**; el Asesor Jurídico particular

[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Parti

¹ De rubro: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN."

cular [10], quien se identificó con la cédula profesional número [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la Defensora Pública LUZ MARÍA MORALES ESCOCBAR, con número de cédula profesional 2263887; así como la imputada

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] y la víctima [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Cuyas identificaciones oficiales fueron debidamente cotejadas por la Secretaría de Acuerdos de esta Segunda Sala, a través de la página web del Registro Federal de Profesionistas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Sentado lo anterior, este Tribunal de Apelación procede a emitir el fallo correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, los numerales 1, 2, 20, fracción I, 133, fracción



PODER JUDICIAL

III,134 y 475 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, debe tenerse en cuenta que el hecho señalado como delictivo aconteció en el Municipio de **Cuernavaca, Estado de Morelos**, cuya jurisdicción corresponde al ámbito territorial de este Órgano Revisor.

SEGUNDO. Procedencia del recurso, idoneidad, oportunidad y legitimidad. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una resolución que resuelve la vinculación de la imputada a proceso, tal y como lo prevé el artículo **467**, fracción **VII**² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

También, el recurso de apelación que nos ocupa fue presentado **oportunamente** por la víctima **[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en virtud de que la resolución fue dictada el **tres de enero de dos mil veintitrés**; siendo que el referido ordinal **471**, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de resoluciones dictadas por el Juez de Control, el recurso de apelación debe interponerse ante aquél, dentro del plazo

² Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

de **tres días** siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En este tenor, el apelante fue notificado el día cinco de enero de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de tres días comenzó a transcurrir al día siguiente hábil de su debida notificación, es decir del nueve al once de enero de la presente anualidad, habiendo interpuesto el recurso que nos ocupa el once de enero de dos mil veintitrés, por tanto, se colige que el **fue interpuesto oportunamente** por la parte recurrente.

Por último, se advierte que la **víctima** se encuentra **legitimada** para interponer el presente recurso, por tratarse de una no vinculación a proceso que le irroga perjuicio de forma personal y directa, por ende, atañe combatirla de conformidad con el ordinal **456** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Verificación de defensa adecuada de la imputada como de la víctima. Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si la defensa y la asesor jurídico que asistieron tanto a la víctima como a la imputada, cuentan con cédula profesional para el ejercicio de la Licenciatura en Derecho; lo cual se confirmó incluso con las inscripciones que obran vía electrónica en el Registro Nacional de Profesionistas, por lo que se



PODER JUDICIAL

concluye que los profesionistas

[No.13] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular

[9]

y

[No.14] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Part

icular [10], cuentan con la patente legalmente expedida

por la autoridad competente para ejercer la Licenciatura

en derecho.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el siguiente criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATAción EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA.

Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador

emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”

En consecuencia, este Tribunal de Apelación procedió a verificar si la agente del Ministerio Público **VANESSA DE LA PAZ RAMÍREZ GONZÁLEZ**, defensa particular de **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4]** y el Asesor jurídico particular de **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, contaban con cédula profesional al momento de asistir a dichas partes procesales en la causa penal **JC/1427/2022**, lo que se realizó verificando el número de cedula en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; a lo que se concluye que dichos profesionistas sí cuentan con cédulas profesionales con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efectos de patente para ejercer profesionalmente como Licenciados en Derecho; asimismo, del registro de audio y video, se advierte aprecia que dominan las técnicas de litigación en el Sistema Acusatorio Adversarial para sustentar sus respectivas teorías del caso; **en consecuencia, se colige que en el procedimiento de origen se respetó el derecho a una defensa adecuada.**

CUARTO. Debido proceso. Previo analizar la resolución combatida, es menester establecer los requisitos procesales previstos por el Código Nacional de Procedimientos penales, respecto al Auto de Vinculación a Proceso que, por cuestión de orden, deberá mantener congruencia con los hechos que fueron motivo de la formulación de imputación, tal como lo dispone el artículo 316, el cual a la letra refiere:

“Artículo 316... I...II...III...IV... El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.”

En el caso que nos ocupa, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establece el artículo 311³, del

³ Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de

Código Adjetivo Penal aplicable, en donde el Agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de la imputada de referencia, por el hecho delictivo de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto por el artículo **184**, fracción **VI** del Código Penal en vigor, manifestado que no era su deseo rendir declaración; de tal manera que la Fiscalía solicitó la vinculación a proceso de la imputada, quien previa consulta con su defensor particular, solicitó que su situación jurídica se resolviera dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas; por tanto, el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró los datos de prueba siguientes:

1. Escrito inicial de denuncia y/o querrela, suscrito y firmado por el señor **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** de fecha cinco de octubre del año dos mil diecinueve, presentado ante la representación social hasta el día ocho del mismo mes y año.

2. La declaración de

aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

[No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14] de fecha 28 de octubre del año dos mil diecinueve, ante la representación social, únicamente para ratificar su escrito inicial de denuncia y/o querrela y a nombrar a asesor jurídico particular.

3. La declaración de

[No.19] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],

de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en donde acepta y protesta el cargo y exhibe diez imágenes que contiene las conversaciones de Whats app entre la víctima y la imputada, siendo que una de éstas la imputada muestra el saldo en el banco por la cantidad de \$499,893.75 (26 de julio de 2019), así como comprobante electrónico de pago de veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, de la cuenta de [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] a la de [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

4. Informe de investigación de diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por **JENNI SOTELO VALDEZ**, Agente de Investigación Criminal, adscrita al Grupo de Jiutepec, quien realizó entrevista a la víctima y cadena de custodia.

5. La declaración de

[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[14], de cuatro de febrero del año dos mil veinte, donde solicite se turne la carpeta al Centro de Justicia Alternativa.

6. Testimonio de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] (Persona que prestó el dinero), de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte.

7. Testimonio de [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] (hermano de la víctima), de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte.

8. Declaración de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], asesor jurídico de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, ante la representación social donde exhibe comprobante original de la transferencia, así como el estado de cuenta de [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

9. Escrito de catorce de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito y firmado por [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en el cual manifiesta que no celebró contrato de sociedad alguno con la imputada.

10. Declaración de [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

diecinueve, donde ratifica el escrito referido en el dato de prueba identificado como 9.

11. Dictamen en materia de contabilidad, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el Contador Público **JUAN ARMANDO MARTÍNEZ ARZATE**, estableciendo que el detrimento patrimonial, lo es por [No.29] ELIMINADO el ingreso [94] pesos.

12. Escrito de veinticinco de abril del año dos mil veintidós, suscrito y firmado por [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (reitera denuncia inicial).

13. Escrito de veinticinco de abril del año dos mil veintidós, suscrito y firmado por [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (ratifica escrito del punto 12).

14. Escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintidós (señor de la huerta de aguacate), ante la representación social.

15. Escrito de veintisiete de junio del año dos mil veintidós, suscrito y firmado por [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en el cual aclara que los hechos se suscitaron en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

año 2019, respecto a lo referido en el escrito de veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

16. Ratificación del punto 15, por parte de [No.33]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de fecha siete de julio del año dos mil veintidós.

Hecho lo anterior la Juez Natural, procedió a concederles el uso de la voz a las partes, las cuales bajo el principio de contradicción realizaron sus respectivas manifestaciones, y conforme al ordinal 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 313⁴, de la ley Adjetiva Penal, en audiencia celebrada el tres de enero de dos mil veintitrés, emitió **auto de no vinculación a proceso**, a favor de [No.34]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s entenciado procesado inculcado [4], por el hecho delictivo de **FRAUDE GENÉRICO**, en perjuicio de la víctima [No.35]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

⁴ Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.



PODER JUDICIAL

[14].

Por tal motivo, podemos señalar que se respetó el debido proceso en favor de las partes intervinientes.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al

territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011).”

“11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del procedimiento penal acusatorio adversarial, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del procedimiento que nos ocupa; siendo estos, la **publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediatez**, previstos por los artículos **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En otro orden, conforme al artículo **19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el auto de vinculación a proceso debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En congruencia con el citado mandamiento constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, también define con mayor detalle los requisitos a cumplir para la vinculación a proceso, que son:

- I. Se formule la imputación;
- II. Se otorgue al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Otorgando potestad a la judicatura para pronunciar el auto de vinculación a proceso por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, o bien determinar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Imponiendo la obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso; de manera que si durante la secuela procesal, apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

De este último numeral se desprenden requisitos de forma y fondo para la vinculación a proceso, los primeros, integrados por:

a) **La formulación de imputación**, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula ante el Juez y hacia el imputado, informando que desarrolla una investigación en su contra respecto a uno o más hechos determinados, cuando obren datos que revelen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial.

b) **Que el imputado haya rendido su declaración** o que manifieste su deseo de no declarar.

Por cuanto a los elementos de fondo, se impone a esta Potestad corroborar si en efecto los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, denotan que existe un suceso que la ley reproche como delito y la posibilidad de que la imputada lo cometió o participó en su comisión; además de que no se encuentre acreditada, más allá de duda razonable, una causa de



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

Elementos que deben integrar la resolución de vinculación a proceso, como así lo han reflexionado los órganos de la judicatura federal en la jurisprudencia con el rubro:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)”

QUINTO. Formulación de imputación. La agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], al tenor de los siguientes hechos:

“Con fundamento en lo que prevé los numerales 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales en este acto se solicita permiso para formular imputación por la probable participación en el delito de fraude, el cual se encuentra previsto y sancionado por los artículos 188 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado de Morelos a la señora [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senten

⁵ Época: Décima Época, Registro: 160331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), Página: 1940

ciado procesado inculpado [4] cometido en agravio de [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Señora

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] como acaba de escuchar se

acaba de incoar esta investigación en su contra por la probable participación en el delito de fraude, el cual como acabo de mencionar se encuentra previsto y sancionado por los artículos 188 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio del señor

[No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

esto en atención señora

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] a que el pasado día 04 de julio

del 2019, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el hoy víctima se reunió con la imputada

[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] en el interior de su oficina

ubicada en [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], en virtud

de que desde el 22 de junio del 2019 la hoy imputada le había solicitado vía telefónica y vía whatsapp al hoy víctima

[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

una cita para platicar respecto de un negocio de aguacate,

situación por la cual el hoy víctima como ya se mencionó se

reunió con la hoy imputada el 04 de julio del 2019, como ya se

refirió, teniendo que una vez que se reunieron la hoy imputada

manifestó al hoy víctima que “ya no le interesaba adquirir la

máquina seleccionadora puesto que pensaba dedicarse a

ampliar a cartera de clientes que ya tenía sobre el tema de

aguacate y que para eso contaba con la cantidad de

\$300,000.00 que le habían prestado y del cual pagaba un

interés mensual del 3% equivalente a \$9,000.00, que de igual

modo ella aportaría otros

[No.45] ELIMINADO el ingreso [94], a dicho negocio que



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pretendía emprender pero que necesitaba asociarse con alguien que le pudiera invertir al negocio del aguacate la cantidad de \$1,000,000.00 a fin de que la empresa que pensaba formar fuera de mayor rango, para poder obtener buenos dividendos de ganancia, por lo que en ese momento la hoy imputada le preguntó al hoy víctima “si le interesa asociarse con ella” por lo que al haber escuchado la propuesta el hoy víctima esto le intereso, motivo por el cual informo a la imputada que si estaba interesada en participar en dicho negocio, pero que deseaba incitar a participar a su hermano

[No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

manifestándole la imputada que no tenía problema y que ella también consultaría a su familia, ya que no quería asociarse con cualquier persona, por lo que se retiró la imputada del lugar, así las cosas en fecha 08 de julio del 2019, la hoy imputada contacto de nueva cuenta al hoy víctima vía mensaje de whatsapp para solicitarle una cita, por lo que acordaron reunirse de nueva cuenta en la oficina del hoy víctima el 11 de julio del 2019, por lo que el día 11 de julio del 2019, siendo aproximadamente las 08:00 horas se reunieron el hoy víctima con la hoy imputada de nueva cuenta en el interior de su oficina ubicada en [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], en donde la

hoy imputada le pregunto al hoy víctima si ya estaban convencidos él y su hermano de asociarse con ella en su empresa que pensaba formar, a lo que la víctima le manifestó que tenía algunas dudas sobre dicho negocio, comentándole en ese momento la hoy imputada “ que ella le iba a enseñar tanto a él como a su hermano, todo lo relacionado con el manejo de una empresa dedicada a la exportación de aguacate, desde la forma de constitución como empresa ante notario público, presentarse con los productores de aguacate, visitar los huertos de dicho fruto, la realización del empaque de la fruta y la exportación, así como presentarles a su cartera de clientes

para que el hoy víctima y su hermano pudiera hacer trato directo con ellos, en caso de que ella no se encontrara presente”, por lo que una vez explicado esto el hoy víctima le manifestó que el no tenía problema en participar en el negocio, pero que le transmitiría la información a su hermano para que estuviera convencido de participar también, por lo que la imputada le manifestó que vería la posibilidad de reunirse con su hermano para que a la brevedad posible aportarían a la empresa la cantidad de \$1,000,000.00, ya que la hoy víctima aportaría [No.48] ELIMINADO el ingreso [94] y su hermano del hoy víctima los otros [No.49] ELIMINADO el ingreso [94], para iniciar el negocio y que en caso de que su hermano tuviera dudas se le entregara a la imputada la cantidad de \$1,000,000.00 y ella les pagaría un interés mensual del 3% y que aunado a esto ella ya había contactado a diversos compradores de aguacate y estaban dispuestos a comprarle todo el producto que pudiera conseguirles pero que no contaba con el capital económico suficiente para llevar a cabo dicha transacción, en virtud de que le solicitan que enviara dos tracto camiones cargados con 20 toneladas de aguacate por semana y que su costo era de alrededor de \$600,000.00 por cada uno, por lo cual ella sólo estaba en posibilidades de surtir uno por semana, por lo que le urgía saber si iban a participar con ella en el negocio, en virtud de que tenía que apartar las huertas, ya que ella iba a comenzar a realizarse el corte de la fruta, los últimos días de julio del 2019 o la primer semana de agosto del 2019 a más tardar, que incluso ella ya había acudido a ver unas huertas en Tenancingo, Estado de México, por lo que ante esta situación el hoy víctima en compañía de su hermano [No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] se reunieron con la hoy imputada el 13 de julio del 2019 a las 16:00 horas en el Restaurante Bisquets de Obregón ubicado en Boulevard Cuauhnahuac, Fraccionamiento La Palma, Jiutepec, Morelos, en donde al estar reunido le confirmaron a la imputada que



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ambos participarían con ella, sin embargo le pidió unos días el hoy víctima para conseguir la cantidad de [No.51] ELIMINADO el ingreso [94] así las cosas el 24 de julio del 2019, el hoy víctima se comunicó vía whatsapp con la imputada para confirmar los datos para la transferencia del dinero, reiterando la imputada en ese momento que ella ya estaba trabajando en unas huertas de aguacate ubicadas en Tenancingo, Estado de México, y que estaba programado llevar a dicho sitio las taras para comenzar el corte el viernes que estaba en tratos con gente de México y que le llamaría para supervisar el corte de la fruta, ante esta situación el hoy víctima le llamó a una amiga de la familia de nombre [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien le solicito que le prestara los [No.53] ELIMINADO el ingreso [94], que necesitaba, a lo cual la misma accedió y le dijo que incluso ella realizaría la transferencia del dinero solicitado a la cuenta de la imputada, por lo cual el día 26 de julio del 2019, siendo aproximadamente las 14:50:59 horas se le realizó la transferencia vía SPEI, por la cantidad de [No.54] ELIMINADO el ingreso [94] del banco emisor HSBC con clave de rastreo HSB100972 de la cuenta de [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] al institución bancaria receptora Banco Nacional de México (Banamex) a la cuenta de la hoy imputada con clabe 002540701124087876, por lo que una vez que le realizo el hoy víctima a través de Erika el deposito a la hoy imputada, pasados varios días le pregunto a la imputada como iba el negocio, cuando comenzaría a realizar la compra del aguacate para enviarlo a los compradores, por lo que la imputada solo daba excusas, manifestándole el día 16 de agosto del 2019, que el negocio de Tenancingo ya no se había realizado pero que no se preocupara porque iba a tratar con productores de [No.56] ELIMINADO el domicilio [27], porque manifestó que lo vería en

[No.57] ELIMINADO el domicilio [27] para mostrarle la bodega que serviría como almacenamiento, por lo que la víctima le informo esto a su hermano David quien le manifestó que no participaría en dicha empresa o negocio, así las cosas el 24 de agosto del 2019 siendo las 15:00 horas aproximadamente el hoy víctima se encontró con la imputada en el cruce del libramiento de [No.58] ELIMINADO el domicilio [27] [No.59] ELIMINADO el domicilio [27] en donde estaba el cruce ya que ahí estaba la bodega y quería mostrársela llegando a dicho lugar [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Aguilar Pila, quien les comento al hoy víctima y a la imputada que se dedicaba al negocio del aguacate y que contaba con el producto so necesitado por lo que acordaron que con el comprarían el producto en sus huertas, quedando la imputada de comunicarse con el supuestamente el lunes siguiente, situación que no aconteció, para lo cual el 01 de septiembre del 2019, el hoy víctima se comunicó con la imputada vía telefónica para preguntarle como el negocio a lo cual el hoy víctima solo le manifestó que estaba en trato con el señor [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y no le dio mayor explicación, por lo cual el hoy víctima el 08 de septiembre del 2019 busco al señor [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien le informo que la imputada no se comunicó con el mismo, asimismo el día 11 de septiembre del 2019, el hoy víctima se reunió con la imputada a las 17:00 horas en el restaurante Toks ubicado en Plaza Jacarandas Colonia Satélite, Cuernavaca, Morelos, en donde el hoy víctima le manifestó a la imputada que deseaba la devolución de su dinero porque no veía nada concreto de las supuesta empresa ya que no habían ni siquiera formalizado ante notario público, manifestándole la imputada que el dinero ya no lo tenía porque lo había invertido en el negocio que había apartado algunas huertas del producto y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

que ahí se encontraba el dinero invertido, por lo que el hoy víctima investigo al respecto y todo era una mentira de la Usted señora

[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], situación por la cual de nueva

cuenta en fecha 23 de septiembre del 2019, el señor Roberto, le solicito vía telefónica a la hoy imputada la devolución de su dinero, que ya había investigado y todo era una mentira a lo cual la imputada solo le manifestó “ya le dije que no le voy a devolver nada de su dinero porque está invertido y hágale como quiera” teniendo que a partir de esa fecha ya no tuvo contacto el hoy víctima con la hoy imputada y no le regreso su dinero, de lo que tenemos que la hoy imputada alcanzo un lucro indebido en beneficio propio engañando al hoy víctima, con lo cual ha ocasionado un detrimento en el patrimonio del hoy víctima, vulnerando con esto el bien jurídico tutelado por la ley.”

Hecho que calificó jurídica y preliminarmente como el delito de **Fraude Genérico**, previsto y sancionado en el artículo 188, fracción IV del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; ello bajo una forma de comisión dolosa, en calidad de autora material, de conformidad con los numerales 15, párrafo segundo y 18, fracción I del citado ordenamiento.

Acorde a dicha imputación que plantea la Fiscalía, se atiende a lo dispuesto en el artículo 188, fracción IV del Código Penal en vigor, que reza:

“ARTÍCULO 188.- A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:

... IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo.”

Dispositivo que al ser contrastado con el contenido de los hechos de la formulación de imputación que realiza la Fiscalía, se aprecia la hipótesis normativa relativa a **que el sujeto activo mediante el engaño, alcance un lucro indebido, en beneficio propio;** hecho ilícito que a consideración de la Jueza de Primera Instancia no se encuentra acreditado ni a manera de indicio, pues los datos de prueba expuestos por la representante social en la audiencia inicial, no alcanzan a tener por acreditado el elemento engaño, pues le otorga un carácter civil al evento imputado y, por tanto, la Jueza de origen dictó un auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4].**

SEXTO. Estudio de los agravios. Corresponde en este apartado analizar el auto combatido dictado el tres de enero de dos mil veintitrés, con relación a los agravios esgrimidos por la víctima recurrente, en el entendido que su estudio se abordará bajo la suplencia de la queja a sus planteamientos, pues aún y cuando la ley adjetiva penal aplicable no lo establezca de esa manera, incluso, prohíba dicha institución en favor de la víctima, por así disponerlo



PODER JUDICIAL

expresamente el numeral **461**, primer párrafo⁶; no obstante, este Tribunal de Alzada, bajo un *control difuso de constitucional*, cuyo ejercicio conceden los artículos **1** y **133** de esa misma Carta Magna, **estima pertinente la inaplicación de la porción normativa en cita**, para que en el examen integral a sus causas de disenso, puedan extenderse a cuestiones no controvertidas o planteadas en su escrito de agravios.

Lo anterior se justifica por tres aspectos esenciales; **el primero**, porque en términos del ordinal **1** Constitucional, en el Estado Mexicano se prohíben los actos u omisiones que provoquen discriminación en categorías sospechosas y en todo aquello que anule o menoscabe los derechos de las personas en igualdad de circunstancias; en **segundo punto**, en concordancia y aplicación al principio *pro persona*, concebido como un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de los derechos fundamentales, así como la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos; en **tercer lugar**, dado que

⁶ El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

el procedimiento penal tiene por objeto, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Por lo que, atendiendo a que la norma local constituye un obstáculo al principio de progresividad de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 1 Constitucional, se estima prudente tutelar el principio de mayor beneficio conforme a la Constitución Federal, lo que permite con ello inaplicar la norma local en cita, en favor a los derechos humanos de la víctima.

En este tenor, mediante escrito presentado el once de enero de dos mil veintidós, la víctima expuso sus causas de inconformidad, las cuales consisten en lo siguiente:

“PRIMERO.- *Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos el que la Juez de Control sostiene que el acto celebrado entre la imputada y el suscrito era solo con la finalidad, de “en este caso la promesa de conformar una sociedad para la cuestión de emprender un negocio en relación al aguacate que se hizo consistir para ello precisamente en que se iba a emplear **este dinero para formar está un negocio de aguacate y eso es lo que se le atribuye precisamente a la imputada que no se generó esta empresa** ni se protocolizó el mismo.*

Resultando impreciso el análisis de prueba y toda vez que desde la denuncia presentada se advirtió que el negocio a emprender era la COMPRA y VENTA DE AGUACATE para eso se dio el dinero para la compra e inmediata comercialización de aguacate, NO ASI para generar una empresa o establecer un negocio de aguacate, denuncia que en su parte medular precisa” ... y el suscrito que si participaríamos con ella, y que yo aportaría la cantidad de [No.66] ELIMINADO el ingreso [94] pero que me diera unos días para conseguir el dinero. Por lo que el día 24 de julio



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

siguiente, me comuniqué con la imputada vía WhatsApp para confirmar los datos para la transferencia acordada, reiterando la imputada que ya estaba trabajando en unas huertas de aguacate ubicadas [No.67] ELIMINADO el domicilio [27] y que estaba programado llevar a dicho sitio "las taras" (cajas de almacenamiento) para comenzar el corte el viernes, que estaban en tratos con gente de México.

Esto es no era solo la constitución de una empresa, era la realización de un negocio de comercialización de aguacate, para lo cual se dieron los [No.68] ELIMINADO el ingreso [94] a la imputada [No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

SEGUNDO.- Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos el que la Juez de control sintetiza el contenido de la declaración del testigo [No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en el sentido siguiente ...David Martínez que refiere que precisamente cuando se reúnen lo es la propuesta para llevar a cabo esta conformación de una empresa del inicio de la conformación de una empresa y que lo era precisamente para enseñar todo lo relacionado con el aguacate desde los productores y cómo se selecciona la fruta como la visita a las huertas la visita con clientes y al final la exportación para eso era precisamente el que al principio estaba planeada la asociación y en su caso al acuerdo de voluntades respecto a la conformación de una empresa

Lo cual transgrede la debida valoración de la prueba en el sentido de que el de la misma declaración del testigo no establece los hechos de manera, debiendo atender tas(sic) y cada una de las circunstancias que en declaración fueron aportada, por lo que de dicha declaración se desprende lo siguiente "... para ese nos pidió la cantidad de quinientos mil pesos para iniciar con el corte del aguacate para la venta" nos dijo que entre más rápido le diéramos el dinero mejor, porque empezaría a cortar y vender.

TERCERO.- Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos el que la Juez de control, la valoración e interpretación que hace respecto a la comparecencia de [No.71] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], a la cual la juez le atribuye la exhibición de las imágenes de conversaciones a través de la aplicación de whatsapp, entre la víctima [No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (sic) y la señora [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ciado procesado inculcado [4], argumentando que él no es el legitimado para exhibirlas y por eso no otorga valor alguno.

Sin embargo, esto RESULTA FALSO toda vez que la comparecencia del asesor jurídico [No.74] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], que fue en fecha 18 de enero del año 2021, le fue para exhibir diversos documentos como un estado de cuenta y un contrato bancario, y no así los documentos que la juez le atribuye a dicha comparecencia.

CUARTO.- Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos el que la Juez de control, la nulidad que declara del acta de entrevista de fecha 14 de septiembre del 2019, tomando en consideración la fecha de la querrela que lo es el 8 de octubre del 2019 por tanto refiere que ya no da una data de cronología.

Sin embargo, la juez debió analizar y apreciar dichas pruebas de manera conjunta, integral y armónica, lo cual debe tener como resultado el otorgamiento de validez y valor probatorio para vincular a proceso a [No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], y para tal efecto debe considerarse desde el origen o instrucción para llevar a cabo dicha entrevista, por lo que debió apreciar los siguientes datos que obran en la carpeta como son:

- I. Orden de investigación de fecha 08 de octubre del año 2019, en donde el Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía General del Estado, solicita a la Policía de Investigación Criminal adscrito al grupo de Jiutepec, entre otras cosas: 1. – Entrevista con el denunciante [No.76] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
- II. Derivado de lo anterior se realiza la entrevista que por error en el mes, refiere 14 de 09 (septiembre) del año 2019, en que siendo las **11:00 horas** se inicia cadena de custodia respecto de un sobre que contenía 10 hojas tamaño carta, las cuales de identificaron como nueve hojas con impresiones a color y una impresión membretada por un sistema de pagos electrónicos interbancario; y también iniciada por el Policía de Investigación Criminal Aldo Ulises Quintana Flores, (documentos que consisten las impresiones de pantalla de conversaciones a través de la aplicación whatsapp).
- III. Hecho lo anterior, mediante oficio de fecha 10 de diciembre del 2019, firmado por [No.77] ELIMINADO Nombre de policía [16] agente de la policía de Investigación Criminal adscrita al Grupo de Jiutepec, remite a la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional Metropolitana; 1. – Acta de entrevista de la víctima ([No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]),



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

y; 2.- Cadena de Custodia; consistiendo ambos anexos los descritos en el numeral II anterior.

Es decir, en una apreciación conjunta, integral y armónica de estos elementos se advierte la valides (sic) del acta de entrevista realizada a [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

QUINTO.- Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos en que la Juez de control, la consideración de restarle valor probatorio a las conversaciones de whatsapp entre la víctima [No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la señora [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] bajo el argumento de que según su dicho, estas fueron exhibidas por el asesor jurídico [No.82] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], sin embargo se ha demostrado que dicha afirmación resulta falsa ya que estas fueron exhibidas por la propia víctima como se hace referencia en el agravio anterior. Por tanto deben considerarse como elemento probatorio del delito que se imputa, ya que de ahí se advierte el engaño para la comisión del fraude cometido en agravio del suscrito.

SEXTO.- Causa agravio a mis intereses, y derechos humanos el que la Juez de control, la valoración e interpretación que hace respecto al testimonio rendido por [No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], al precisar que se entrevista con Roberto y [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que estos le comentaron que tenían una sociedad para comercializar la fruta de aguacate.

Sin embargo, la juez de control, omite realizar una apreciación conjunta de la prueba, ya que se advierte que el lugar donde se entrevistaron lo fue en una supuesta bodega que la señor [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] BARRERA LOPEZ le dijo que la víctima le mostraría, y que fue en ese mismo lugar de la bodega donde utilizando la presencia del señor [No.86] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] escenificó su conducta de engaño, al comprometerse la señora [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a comprar el producto de aguacate a este testigo, lo cual como hace referencia el propio testigo nunca sucedió por que contrario a lo que se comprometió nunca fue a buscar al productor de aguacate, circunstancias que debieron valorarse para vincular a proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Elementos que consistieron en atraer a la víctima a una bodega a la víctima y en donde aprovecho que estaba el señor [No.88] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] que es productor para establecer un escenario de falsedad y engaño en perjuicio de la víctima.”

Así las cosas, una vez que esta Alzada se ha impuesto del contenido de los agravios del apelante, debe establecerse que existe íntima relación entre los identificados con los números **TERCERO** y **QUINTO**, mismos que serán analizados de manera conjunta, sin que ello implique una violación a la esfera jurídica del apelante, acorde al contenido de la tesis con número de registro digital: 2007669, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 582, que dice:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.”

En atención a lo anterior, se procede al estudio del agravio identificado como **PRIMERO**, el cual, a criterio de esta Alzada resulta **INFUNDADO**, atendiendo a que no basta sostener que la imputada mediante el engaño le hizo creer a la víctima que sería inversionista en un negocio de venta de aguacate, para lo cual le solicitó cierta cantidad de dinero, a saber [No.89] ELIMINADO el ingreso [94], con los cuales se convertía en accionista y recibiría una cantidad por concepto de comisión, lo cual la imputada no cumplió, ya que no se formalizó la sociedad ante Notario Público y mucho menos le hizo entrega de cantidades que como “dividendos” le fueron prometidos supuestamente por la imputada.

Ahora bien, se sostiene lo infundado del agravio analizado dado que, como acertadamente lo sostuvo la Juez Especializada en Control, el acto celebrado entre la víctima y la imputada tuvo como finalidad conformar y/o crear una Sociedad, de emprendimiento de un negocio, en relación a la venta y distribución del aguacate, que es

precisamente el objetivo de la supuesta entrega del dinero que aduce la víctima que dio a la imputada pero que dicha empresa o sociedad no se verificó.

Ello es así, no obstante de que el apelante refiera que el objeto de la supuesta entrega del dinero a la imputada no era precisamente crear una sociedad, pues así quedó establecido en los términos de la formulación de imputación que planteó la fiscalía, de la cual se observa que es insistente en que no se protocolizó la escritura ante Notario Público, que todo se trataba de un negocio de inversión y que se le otorgaría a la víctima una cantidad por concepto de dividendos por su inversión pactada, específicamente del 3% tres por ciento, que una vez que fueron planteados los términos del negocio, la propia víctima refirió que no tenía inconveniente en participar, solicitó los datos bancarios para la entrega del dinero solicitado, que incluso logró conseguirlo prestado y fue así como mediante transferencia bancaria se realizó dicha aportación.

De ahí que no le asista la razón a la parte recurrente pues, como se desprende del disco versátil digital, la Juez Especializada en Control, ciñó su actuar en los términos en que fue planteada la formulación de imputación de la Fiscalía, quien en todo momento hace hincapié en asentar que la **obtención del lucro indebido de la imputada fue mediante el engaño de la víctima**, a quien supuestamente le hizo creer que se constituiría una sociedad para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comercializar aguacate lo cual le generaría rendimiento acorde a su inversión, es decir, se confirma de la misma imputación que la víctima tenía pleno conocimiento de que era un negocio relativo a la comercialización de aguacate, y, por lo tanto, la víctima se encontraba consciente de las condiciones en las que se pudiera verificar la transacción de la venta de aguacate en grandes cantidades pues incluso refiere la imputación que se habló entre víctima e imputada de toneladas de aguacate.

Con lo cual, como acertadamente lo argumentó el A quo, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades, más no a un engaño; pues el incumplimiento de alguna de las partes en dicho acuerdo de voluntades, no puede tildarse de criminal y/o de tipo penal.

No obstante de que la víctima refiera en su escrito de agravios que no solo otorgó el dinero para constituir una sociedad, sino que fue con el objeto de realizar un negocio; argumento que no obstante de haber sido suplido en su deficiencia, no le asiste la razón al recurrente, pues el artículo 21, párrafo segundo⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁷ **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. ...

Mexicanos, establece que **el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público**; por ello, al formular la imputación, el Fiscal tiene el deber de precisar con exactitud la conducta específicamente atribuida a la indiciada, detallar cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación, así como la figura típica que considera se actualiza; lo cual no acontece en la especie, toda vez que no expresa de manera concreta la conducta atribuida a la imputada, **tampoco justifica el engaño** como medio comisivo para la obtención de un lucro indebido por parte de la sujeto activo.

Por otra parte, es incuestionable que en los sistemas de corte acusatorio, la víctima y su Asesor tienen un papel preponderante, y sus argumentos deben ser escuchados y tomados en consideración; sin embargo, no pueden llegar al punto de sustituir las obligaciones que la ley de forma concreta, puntual y obligatoria impone al agente del Ministerio Público.

Adquiriendo relevancia a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con Registro digital: 2025118, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: II.40.P.40 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4445, Tipo: Aislada, de rubro:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI SE CONCEDIÓ EL AMPARO CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PARA QUE SE DICTE EL DE NO VINCULACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA FUE DEFICIENTE Y PORQUE EL JUEZ DE CONTROL SUPLIÓ INDEBIDAMENTE LOS ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA, ELLO NO IMPIDE AL FISCAL QUE UNA VEZ MÁS Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, SOLICITE LA AUDIENCIA RELATIVA Y FORMULE LA IMPUTACIÓN.

Hechos: En el desarrollo de la audiencia de formulación de la imputación, el representante social no precisó la conducta específicamente atribuida a los indiciados, ni detalló cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación, pues su intervención se limitó a mencionar y leer los datos con los que contaba en su carpeta; además, formuló imputación por una clasificación jurídica distinta, motivando que el asesor jurídico en su intervención hiciera la corrección correspondiente a fin de que la Fiscalía pudiera modificar y precisar el delito. El Juez de Control dictó auto de vinculación a proceso supliendo las deficiencias del representante social; por lo cual, el Juez de amparo concedió la protección constitucional para que se dejara insubsistente, se citara a nueva audiencia y se dictara auto de no vinculación a proceso, ordenando la libertad de los imputados y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si se concedió la protección constitucional contra el auto de vinculación a proceso para el efecto de que se dicte el de no vinculación, en virtud de que la formulación de la imputación fue deficiente y porque el Juez de Control suplió indebidamente los argumentos de la Fiscalía, ello no impide que al actualizarse los supuestos de comisión e intervención delictiva, el Ministerio Público una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia relativa y formule la imputación.

Justificación: El artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público; por ello, al formular la imputación, el agente tiene el deber de precisar con exactitud la conducta específicamente atribuida al indiciado, detallar cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación y la figura típica que considera se actualiza, es decir, no puede limitarse a mencionar los datos

con los que cuenta su carpeta de investigación, porque con ello releva su deber de expresar de manera concreta la conducta atribuida penalmente relevante. Lo anterior, porque la formulación de la imputación es la base de la acusación, que será tomada en cuenta para que el indiciado conozca plenamente los cargos en su contra; además, sirve para que las autoridades judiciales decidan si se actualizan las condiciones jurídicas que permitan su vinculación a proceso. Por otra parte, es incuestionable que en los sistemas de corte acusatorio, la víctima y su asesor tienen un papel preponderante, y sus argumentos deben ser escuchados y tomados en consideración; sin embargo, no pueden llegar al punto de sustituir las obligaciones que la ley de forma concreta, puntual y obligatoria impone al agente del Ministerio Público. Lo que no implica la conclusión del procedimiento en detrimento de la víctima, porque al conceder la protección constitucional al imputado, también se colma la finalidad de que las partes intervinientes tengan una mayor certeza, al existir una precisión correcta del hecho que se imputa; además, conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que el fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación.”

En lo concerniente al **SEGUNDO AGRAVIO**, que consiste en la indebida valoración que realiza el A quo de la declaración de [No.90] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se califica de **INFUNDADO**, pues dicho dato de prueba al haber sido enunciado por la Fiscalía, la Jueza primaria al contrastarlo acorde a la sana crítica, no le concede valor probatorio, puesto que refiere que con su dicho no se alcanza a demostrar el engaño de la imputada hacía la víctima, ya que su declaración como hermano de la víctima, únicamente corrobora los planes del negocio a través de una sociedad, que entre la víctima y la imputado existieron; incluso, a este mismo se le detalló los términos y las condiciones para el caso de que se animara a invertir



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también en la comercialización de aguacate; sin embargo, éste se negó a participar, por tanto, resulta infundado lo que aduce el apelante en el sentido de que con el dicho del ateste se acredita que el pasivo les había pedido dinero a sus familiares para iniciar con la venta del aguacate; pues en nada favorece dicha declaración al esclarecimiento de los hechos, dado que como la A quo dejó establecido en la resolución combatida, existe como dato de prueba la declaración de [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1], quien supuestamente prestó el dinero para invertirlo en el referido negocio; por lo tanto, se insiste acorde a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, a la luz de los numerales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, la declaración de [No.92] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en la especie, no alcanza a demostrar el engaño que aduce el recurrente, y por el contrario se confirma que sí se buscaba formar una empresa o sociedad, y que si bien, el dinero podría ser destinado a iniciar el corte del aguacate, el verdadero fin lo era para el funcionamiento de la persona moral que estaba por constituirse.

Ahora bien, se procede al estudio conjunto de los motivos de agravio identificados como **TERCERO** y **QUINTO**, ello dada su relación intrínseca entre ambos, pues los mismos van encaminados en la valoración que

realizó la Jueza Especializada en Control de la comparecencia del Asesor Jurídico particular [No.93] **ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en la que exhibe ante al Agente del Ministerio Público impresiones de conversaciones de whatsapp, refiriendo que son conversaciones entre la víctima y la imputada.

Agravios que se califican de **INFUNDADOS**, pues del registro de audio y video se pudo observar que la A quo de forma fundada y motivada concluyó que a dichas impresiones de supuestas conversaciones vía aplicación de whatsapp no les concedía valor probatorio alguno, al haber sido exhibidas en contravención a lo que establecen las normas procesales aplicables, específicamente en lo relativo a los protocolos de la cadena custodia, de conformidad a lo expuesto por los numerales 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que de no cumplir con dichos protocolos para establecer su autenticidad, como es el caso, no se permite concederle eficacia demostrativa, toda vez que como acertadamente la Jueza de la causa puntualizó, se desconoce el origen de dichas conversaciones, máxime que no existe una opinión técnica de algún perito en materia de informática que permita dar certeza a la extracción de dichas “supuestas conversaciones”, entre la víctima con la imputada; por tanto, es legal la determinación de la Jueza de Control de negarle valor probatorio alguno a la comparecencia del Asesor Jurídico particular



PODER JUDICIAL

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

[No.94] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Part

icular [10], en la que exhibe ante la agente del Ministerio Público, diversas impresiones de conversaciones de whatsapp.

Respecto al agravio identificado como **CUARTO**, el apelante se duele de la nulidad que realiza el A quo del acta de entrevista de catorce de septiembre de dos mil diecinueve, al no ser congruente con la fecha de la denuncia que fue de ocho de octubre de dos mil diecinueve, es decir, aún y cuando el recurrente refiera un error de dedo de parte de la Fiscalía, y que la Juez debía analizar de forma integral y conjunta con los diversos datos de prueba, dicho agravio se califica de **INFUNDADO**.

Lo anterior descansa en que se surte la nulidad que refieren los artículos 97 y 98 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a la mencionada acta de entrevista, pues conforme al razonamiento pronunciado por la Jueza A quo, la Fiscalía ni el Asesor jurídico solicitaron el saneamiento, a pesar de que estuvieron en condiciones de corregir el error “de dedo” que alude el apelante, durante distintas etapas procesales.

Por cuanto al **SEXTO AGRAVIO**, el cual es referente a la valoración del testimonio de [No.95] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a quien la Jueza primaria identifica como “el señor de las huertas”;

contrario a lo que aduce el recurrente, su valoración fue efectuada conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues el testigo declaró que la víctima y la imputada platicaron con él diciéndole que tenían una sociedad para comercializar aguacate, y que de dicho testimonio únicamente era posible extraer tal argumento, pues a éste no le constan los hechos. Es por ello que deviene de **INFUNDADO** el agravio analizado, toda vez que, como ha quedado asentado, al ateste referido no le constan ninguno de los hechos materia de la imputación, sino únicamente fue contactado para dar cumplimiento al objetivo de la empresa, siendo que no sólo no es parte de la presente causa, sino que no tiene conocimiento de ningún dato de prueba ni de los hechos que fundaron la causa de origen, motivo por el cual su deposado no es idóneo para acreditar la imputación, ni por sí mismo, ni incluso concatenado con otros datos de prueba vertidos. Es por ello que se coincide con el valor probatorio otorgado a dicho testimonio.

En ese sentido, no existiendo más motivos de agravio por analizar, aún con la suplencia de la deficiencia de los planteamientos de la víctima apelante, esta Alzada concluye no se encuentra acreditado, hasta este estadio procesal **que la sujeto activo mediante el engaño, alcanzó un lucro indebido, en beneficio propio**; dado que los datos de prueba expuestos por la Fiscalía en la audiencia inicial, no alcanzan a tener por acreditado la hipótesis engaño, coincidiendo esta Sala en que en la especie se reviste un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carácter civil, referente a la creación o constitución de una sociedad y/o empresa para comercializar aguacate lo cual le generaría rendimiento acorde a la inversión realizada, es decir, quedó confirmado de la misma imputación que la víctima tenía pleno conocimiento de que era un negocio relativo a la comercialización de aguacate, y, por lo tanto, la víctima se encontraba consciente de las condiciones en las que se pudiera verificar la transacción de la venta de aguacate en grandes cantidades.

No obstante a lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que la Fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación correspondiente; de tal suerte que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

SÉPTIMO. Decisión. Por las relatadas consideraciones, este Tribunal de Apelación **CONFIRMA** el auto de no vinculación a proceso a favor de [No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], por el hecho delictivo de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto y sancionado por el artículo 188, fracción **IV** del Código Penal en vigor, en agravio de

[No.97]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_

[14].

Por lo expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 40, 405, 471 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; se:

RESUELVE.

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la víctima apelante y, en consecuencia:

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución materia de esta Alzada, dictada en fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Xochitepec, Morelos, Licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, en la causa penal **JC/1427/2022**, instruida contra [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], por el hecho delictivo de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto y sancionado por el artículo **188**, fracción **IV** del Código Penal en vigor, en agravio de

[No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_

[14].

TERCERO. Se reitera que conforme al segundo párrafo del artículo **319** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a



PODER JUDICIAL

proceso no impide que la Fiscalía, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación correspondiente; por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO. Comuníquese esta resolución al Juzgado Especializado de Control de origen, remitiéndole copia autorizada de esta resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados los comparecientes de lo resuelto en la presente audiencia.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGEES**, Integrante, quien formula voto con salvedad; y, Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante y Ponente en el Presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 059/2023-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal JC/1427/2022.

VOTO CON SALVEDAD

QUE FORMULA EL MAGISTRADO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UNANIMIDAD EN EL TOCA PENAL 59/2023-2-OP, QUE RESUELVE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023, DICTADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL JC/1427/2022.



PODER JUDICIAL

El de la voz **comparte el sentido del proyecto emitido** y votado por unanimidad, también comparte las razones sobre las que descansa la decisión tomada.

Sin embargo, considero que no debe subsistir la declaración del acta de entrevista de la víctima de fecha 14 de septiembre de 2019, sino que por el contrario se debe sanearse la fecha de ésta, por los siguientes:

RAZONAMIENTOS

1. La Jueza de primera instancia declaró nulo ese medio de prueba bajo el argumento de que la fiscalía en términos de los artículos 98 y 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales tuvo la oportunidad de sanear ese “error de dedo” que argumenta y que al no haberlo hecho previo a la formulación de imputación, el mismo resulta nulo.

2. De la lectura del *CAPÍTULO VII NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES* del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte claramente que las declaraciones de nulidad, saneamiento y convalidación son facultades exclusivas del órgano jurisdiccional, ya sea oficiosamente o mediando solicitud de las partes.

3. Por tanto, contrario a lo que sostuvo la Jueza de Control, no puede exigírsele a la fiscalía que hubiese realizado –motu proprio- el saneamiento del *error de dedo* que aduce tiene la fecha de la entrevista de la víctima.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Además de que inobserva lo dispuesto por el artículo 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala:

*La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, **lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días.** Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.*

5. De ahí que al momento que constata la Jueza el error y abre debate al respecto, la fiscalía sí se encontraba en tiempo de sanearlo frente al Juzgado de Control.

6. Incluso, el hecho de no haber realizado esa corrección no es causa de nulidad del mismo, si no de valoración de la prueba con respecto a su eficacia probatoria, puesto que la nulidad de un acto se encuentra relacionada con la violación a derechos fundamentales y en este caso no se mencionó cómo es que ese error en la fecha, viola algún derecho del imputado.

7. No pasa desapercibido lo alegado por la defensa, en el sentido que esa entrevista resulta increíble debido a que no pudo haber sido recabada antes de la presentación de la denuncia, pues es ésta, la que da origen a los diversos actos de investigación que ordena el ministerio público, como la referida entrevista.

8. Sin embargo, como se advierte del argumento anterior, son relativos a la valoración de la prueba y no de nulidad por haber sido recabado en violación a derechos fundamentales o en inobservancia a las formalidades esenciales del procedimiento,



PODER JUDICIAL

que tampoco fueron mencionadas en la resolución que determina la nulidad.

9. Máxime que como lo aduce el apelante, la determinación de la jueza sobre si existe o no error en la fecha de la entrevista, debió haberse hecho desde una valoración integral de la totalidad de los medios de prueba, que no realiza la juzgadora, pues se limita a declarar la nulidad bajo el incorrecto argumento consistente en que la fiscalía debió haber saneado el error antes de la formulación de imputación.

10. Por tanto, la entrevista no debió haber sido declarada nula aún y cuando persistiera el error, que debió haber sido motivo de valoración de la prueba, en la que no debió tampoco haber pasado desapercibido que la fecha de 14 de septiembre de 2019, en efecto es un error de forma, susceptible de ser saneado, pues no pudo haber ocurrido la entrevista antes de la presentación de la querrela que da origen a los diversos actos de investigación que debe ordenar el ministerio público.

11. No obstante, de ese medio de prueba no se desprende elemento alguno que acredite el engaño que la jueza **no** tuvo por acreditado y que funda el auto de no vinculación a proceso que nos ocupa, por no haberse acreditado ese elemento constitutivo del delito de fraude.

12. De ahí que, sea viable confirmar el auto de no vinculación a proceso, pero no puede confirmarse la declaración de nulidad, pues ello impediría que ese medio de prueba fuese utilizado con posterioridad por la fiscalía o la víctima, ni tampoco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

podrían ser utilizados los documentos que en esa entrevista fueron incorporados.

13. Por lo expuesto, a criterio del de la voz, debe **dejarse sin efectos la declaración de nulidad de la entrevista de la víctima [No.100] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** de 14 de septiembre de 2019 **y realizar el saneamiento correspondiente** con base en la valoración integral de los medios de prueba recibidos en audiencia y de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.41 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

No.62 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

No.82 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 59/2023-2-OP.

Causa Penal: JC/1427/2022.

Imputada:

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Hecho Delictivo: Fraude Genérico

Víctima: [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. María del Carmen Aquino Célis.

No.102 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.